

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos Mil diecisiete (2017)

AUTO N°.1180

Radicación: 76001-3103-002-1998-00347-00
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO COLMENA S.A
Demandado: SOCIEDAD PONTEVEDRA LTDA Y OTROS

El apoderado judicial de la parte actora allegó memorial con el cual adjunta los certificados catastrales sobre los inmuebles objeto de la Litis, con el fin de otorgarles el trámite correspondiente, dichos inmuebles se identifican con la matrícula inmobiliaria N° 370-508945, 370-508843, 370-508941, 370-508770, 370-508771, 370-508919, 370-508850, 370-508952, 370-508794 y 370-508795, a los cuales el apoderado hace el respectivo cálculo del valor del avalúo catastral aumentado en un 50% como lo estipula el artículo 444 del CGP, el cual se pretende sea tenido como avalúo.

Del estudio de los certificados catastrales allegados, se observa que el certificado catastral del inmueble de matrícula N°370-508795 no se allegó al expediente, y en consecuencia, el despacho no lo tendrá en cuenta.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que el término que establece el artículo 444 del C.G.P para allegar el avalúo catastral feneció, no habrá lugar a correr el traslado de que trata esa norma, procediendo el despacho a otorgar eficacia al valor del avalúo catastral de cada uno de los inmuebles incrementados en un 50%, sobre el valor que aparece indicado en el certificado catastral aportado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- OTORGAR eficacia procesal al valor del avalúo obtenido del certificado catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

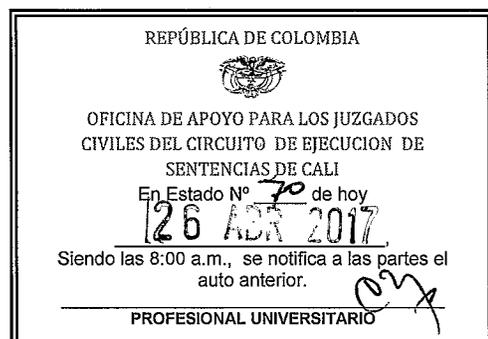
INMUEBLE	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
370-508945	\$129.529.681.9	\$64.764.841	\$194.294.522.85
370-508843	\$ 8.153.461.07	\$4.076.730.54	\$12.230.191.60
370-508941	\$129.529.681.90	\$64.764.841	\$194.294.522.85
370-508770	\$ 4.076.730.53	\$2.038.365.26	\$ 6.115.095.80
370-508771	\$ 4.325.796.8	\$2.162.898.4	\$6.488.695.20
370-508919	\$129.529.681.9	\$64.764.841	\$194.294.522.85
370-508850	\$ 8.153.461.07	\$4.076.730.54	\$12.230.191.60
370-508952	\$129.529.681.9	\$64.764.841	\$194.294.522.85
370-508794	\$ 5.103.552.35	\$2.551.776.18	\$7.655.328.53

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO



yamm

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Abril 17 de 2017. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, encontrándose pendiente para aprobar el remate. Sírvase proveer.

CJ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Abril Diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 1133

Ejecutivo Singular

Demandante: Ricardo Javier Martínez Benítez y Cristian Andrés Martínez

Demandado: Javier Gordillo Grisales y Holman Sanclemente

Radicación: 003-2010-00078-00

Encontrándose pendiente el presente asunto para la aprobación del remate y conforme al certificado de tradición del bien inmueble, visible a folio 154 del presente cuaderno, en la anotación No. 20, se encuentra registrado embargo por Impuestos Municipales por parte del Municipio de Jamundi, por tanto, se hace necesario oficiar a dicha dependencia, para que informe el saldo de la obligación, antes de continuar con la aprobación del mismo. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ORDENASE librar oficio al MUNICIPIO DE JAMUNDI, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, con el fin de que se sirvan informar el estado del proceso de JURISDICCIÓN COACTIVA que adelanta esa dependencia en contra de los señores JAVIER GORDILLO GRISALES Y HOLMAN SANCLEMENTE CANIZALEZ , así mismo, se indique a la fecha el saldo de la obligación. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Apa

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA</small>  <small>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</small> En Estado N° <u>70</u> de hoy <u>26 ABR 2017</u> <small>siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</small> <small>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</small> 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1184**

Radicación: 03-2013-00268-00

Hipotecario VS Susana Ledesma

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 160 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; sin embargo, no tiene en cuenta la aprobada a folio 92 del presente cuaderno, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-15
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	21-sep-16
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	32,01
TIEMPO DE MORA	560
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 1.029.500,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 20.493.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000

SALDO INTERESES	\$ 20.493.500
DEUDA TOTAL	\$ 70.493.500

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 2.104.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 3.179.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 4.254.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.324.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 6.394.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 7.464.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 8.534.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 9.604.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 10.674.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 11.764.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.090.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 12.854.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.090.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 13.944.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.090.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 15.074.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 16.204.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 17.334.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 18.504.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.170.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 19.674.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.170.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 20.844.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 819.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 20.844.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-mar-15
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,82	
FECHA DE CORTE		21-sep-16
DIAS	-9	
TASA EFECTIVA	32,01	
TIEMPO DE MORA	560	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 1.029.500,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 20.493.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 20.493.500
DEUDA TOTAL	\$ 70.493.500

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 2.104.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 3.179.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 4.254.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.324.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 6.394.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 7.464.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 8.534.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 9.604.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 10.674.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 11.764.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.090.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 12.854.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.090.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 13.944.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.090.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 15.074.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 16.204.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 17.334.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 18.504.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.170.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 19.674.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.170.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 20.844.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 819.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 20.844.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-15
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	21-sep-16
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	32,01
TIEMPO DE MORA	560
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
	\$
INTERESES	411.800,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.197.400
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
SALDO INTERESES	\$ 8.197.400
DEUDA TOTAL	\$ 28.197.400

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 841.800,00	\$ 20.000.000,00	\$ 430.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.271.800,00	\$ 20.000.000,00	\$ 430.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.701.800,00	\$ 20.000.000,00	\$ 430.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.129.800,00	\$ 20.000.000,00	\$ 428.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.557.800,00	\$ 20.000.000,00	\$ 428.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.985.800,00	\$ 20.000.000,00	\$ 428.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 3.413.800,00	\$ 20.000.000,00	\$ 428.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 3.841.800,00	\$ 20.000.000,00	\$ 428.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 4.269.800,00	\$ 20.000.000,00	\$ 428.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 4.705.800,00	\$ 20.000.000,00	\$ 436.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.141.800,00	\$ 20.000.000,00	\$ 436.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.577.800,00	\$ 20.000.000,00	\$ 436.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 6.029.800,00	\$ 20.000.000,00	\$ 452.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 6.481.800,00	\$ 20.000.000,00	\$ 452.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 6.933.800,00	\$ 20.000.000,00	\$ 452.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 7.401.800,00	\$ 20.000.000,00	\$ 468.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 7.869.800,00	\$ 20.000.000,00	\$ 468.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 8.337.800,00	\$ 20.000.000,00	\$ 327.600,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 8.337.800,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de Crédito aprobada Fl. 92	\$76.369.500
Intereses de mora	\$20.493.500
Liquidación de Crédito aprobada Fl. 92	\$76.369.500
Intereses de mora	\$20.493.500
Liquidación de Crédito aprobada Fl. 92	\$30.547.800
Intereses de mora	\$8.197.400
TOTAL	\$232.471.200

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$232.471.200,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$232.471.200,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 21 de septiembre de 2016 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>70</u> de hoy <u>26 ABR 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Abril 20 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por el adjudicatario donde solicita la devolución de unos gastos del remate. Sírvase proveer.

027
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1185**

Radicación: 03-2013-00268-00

Hipotecario VS Susana Ledesma

Revisado el escrito allegado por el adjudicatario donde solicita la devolución de los dineros, por concepto de pago de impuesto predial y megaobras de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 455 del Código General del Proceso que indica: *“La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.”*

Por lo cual, se debe ordenar al rematante la devolución de los dineros cancelados por concepto de impuesto predial por \$19.279.162 y megaobras por \$6.452.898, para un total de **\$25.732.060,00**, por tanto, se ordenará el fraccionamiento para el pago de los mismos.

Por lo cual, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR al rematante MARITZA GARAY VICTORIA, la devolución de los dineros cancelados por concepto de impuesto predial y megaobras hasta la suma de \$25.732.060,00.

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030001932055 del 21/09/2016 por valor de \$121.000.000, de la siguiente manera:

- \$25.732.060,00 para ser entregados al rematante
- \$95.267.940,00

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial una vez sea fraccionado a favor de MARITZA GARAY VICTORIA identificada con CC. 31.851.656, como pago de los gastos del remate.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

2 autos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 70 de hoy 26 ABR 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1173**

Radicación: 03-2016-00123

Ejecutivo Banco de Occidente SA VS Rosa Jaluf de Castro y otros

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 163 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 244.821.242

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		03-feb-16
DIAS	27	
TASA EFECTIVA	29,52	
FECHA DE CORTE		08-nov-16
DIAS	-22	
TASA EFECTIVA	32,99	
TIEMPO DE MORA	275	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 4.803.392,77

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 51.368.393
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 244.821.242
SALDO INTERESES	\$ 51.368.393
DEUDA TOTAL	\$ 296.189.635

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 10.140.495,85	\$ 244.821.242,00	\$ 5.337.103,08
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 15.673.455,91	\$ 244.821.242,00	\$ 5.532.960,07
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 21.206.415,98	\$ 244.821.242,00	\$ 5.532.960,07
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 26.739.376,05	\$ 244.821.242,00	\$ 5.532.960,07
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 32.468.193,12	\$ 244.821.242,00	\$ 5.728.817,06
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 38.197.010,18	\$ 244.821.242,00	\$ 5.728.817,06
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 43.925.827,24	\$ 244.821.242,00	\$ 5.728.817,06
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 49.801.537,05	\$ 244.821.242,00	\$ 5.875.709,81
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 55.677.246,86	\$ 244.821.242,00	\$ 1.566.855,95
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 55.677.246,86	\$ 244.821.242,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 139.062.990

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-sep-14
DIAS	16
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	17-jun-16
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	633
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 1.587.172,26

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 63.345.973
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 139.062.990
SALDO INTERESES	\$ 63.345.973
DEUDA TOTAL	\$ 202.408.963

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 4.549.213,95	\$ 139.062.990,00	\$ 2.962.041,69
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 7.511.255,63	\$ 139.062.990,00	\$ 2.962.041,69
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 10.473.297,32	\$ 139.062.990,00	\$ 2.962.041,69
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 13.435.339,01	\$ 139.062.990,00	\$ 2.962.041,69

feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 16.397.380,70	\$ 139.062.990,00	\$ 2.962.041,69
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 19.359.422,38	\$ 139.062.990,00	\$ 2.962.041,69
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 22.349.276,67	\$ 139.062.990,00	\$ 2.989.854,29
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 25.339.130,95	\$ 139.062.990,00	\$ 2.989.854,29
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 28.328.985,24	\$ 139.062.990,00	\$ 2.989.854,29
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 31.304.933,22	\$ 139.062.990,00	\$ 2.975.947,99
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 34.280.881,21	\$ 139.062.990,00	\$ 2.975.947,99
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 37.256.829,20	\$ 139.062.990,00	\$ 2.975.947,99
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 40.232.777,18	\$ 139.062.990,00	\$ 2.975.947,99
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 43.208.725,17	\$ 139.062.990,00	\$ 2.975.947,99
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 46.184.673,15	\$ 139.062.990,00	\$ 2.975.947,99
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 49.216.246,34	\$ 139.062.990,00	\$ 3.031.573,18
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 52.247.819,52	\$ 139.062.990,00	\$ 3.031.573,18
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 55.279.392,70	\$ 139.062.990,00	\$ 3.031.573,18
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 58.422.216,27	\$ 139.062.990,00	\$ 3.142.823,57
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 61.565.039,85	\$ 139.062.990,00	\$ 3.142.823,57
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 64.707.863,42	\$ 139.062.990,00	\$ 1.780.933,35
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 64.707.863,42	\$ 139.062.990,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 72.227.656

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-jun-16
DIAS	12
TASA EFECTIVA	30,81
FECHA DE CORTE	08-nov-16
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	32,99
TIEMPO DE MORA	140
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 652.938,01

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.919.040
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 72.227.656
SALDO INTERESES	\$ 7.919.040
DEUDA TOTAL	\$ 80.146.696

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 2.343.065,16	\$ 72.227.656,00	\$ 1.690.127,15
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 4.033.192,31	\$ 72.227.656,00	\$ 1.690.127,15
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 5.723.319,46	\$ 72.227.656,00	\$ 1.690.127,15
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 7.456.783,21	\$ 72.227.656,00	\$ 1.733.463,74
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 9.190.246,95	\$ 72.227.656,00	\$ 462.256,99
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 9.190.246,95	\$ 72.227.656,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 106.531.457

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-jun-15
DIAS	21
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	17-jun-16
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	368
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 1.603.298,43

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 28.428.630
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 106.531.457
SALDO INTERESES	\$ 28.428.630
DEUDA TOTAL	\$ 134.960.087

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 3.883.071,61	\$ 106.531.457,00	\$ 2.279.773,18
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 6.162.844,79	\$ 106.531.457,00	\$ 2.279.773,18
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 8.442.617,97	\$ 106.531.457,00	\$ 2.279.773,18
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 10.722.391,15	\$ 106.531.457,00	\$ 2.279.773,18
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 13.002.164,33	\$ 106.531.457,00	\$ 2.279.773,18
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 15.281.937,51	\$ 106.531.457,00	\$ 2.279.773,18
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 17.604.323,27	\$ 106.531.457,00	\$ 2.322.385,76
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 19.926.709,03	\$ 106.531.457,00	\$ 2.322.385,76

mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 22.249.094,80	\$ 106.531.457,00	\$ 2.322.385,76
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 24.656.705,72	\$ 106.531.457,00	\$ 2.407.610,93
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 27.064.316,65	\$ 106.531.457,00	\$ 2.407.610,93
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 29.471.927,58	\$ 106.531.457,00	\$ 1.364.312,86
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 29.471.927,58	\$ 106.531.457,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 53.265.728

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-jun-16
DIAS	12
TASA EFECTIVA	30,81
FECHA DE CORTE	08-nov-16
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	32,99
TIEMPO DE MORA	140
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 481.522,18

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.840.054
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 53.265.728
SALDO INTERESES	\$ 5.840.054
DEUDA TOTAL	\$ 59.105.782

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.727.940,22	\$ 53.265.728,00	\$ 1.246.418,04
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 2.974.358,25	\$ 53.265.728,00	\$ 1.246.418,04
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 4.220.776,29	\$ 53.265.728,00	\$ 1.246.418,04
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 5.499.153,76	\$ 53.265.728,00	\$ 1.278.377,47
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 6.777.531,23	\$ 53.265.728,00	\$ 340.900,66
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 6.777.531,23	\$ 53.265.728,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 360.314.372

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		15-ago-14
DIAS		15
TASA EFECTIVA		29,00
FECHA DE CORTE		17-jun-16
DIAS		-13
TASA EFECTIVA		30,81
TIEMPO DE MORA		662
TASA PACTADA		3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
	\$
INTERESES	3.855.363,78

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 171.584.106
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 360.314.372
SALDO INTERESES	\$ 171.584.106
DEUDA TOTAL	\$ 531.898.478

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 11.566.091,34	\$ 360.314.372,00	\$ 7.710.727,56
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 19.240.787,46	\$ 360.314.372,00	\$ 7.674.696,12
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 26.915.483,59	\$ 360.314.372,00	\$ 7.674.696,12
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 34.590.179,71	\$ 360.314.372,00	\$ 7.674.696,12
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 42.264.875,84	\$ 360.314.372,00	\$ 7.674.696,12
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 49.939.571,96	\$ 360.314.372,00	\$ 7.674.696,12
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 57.614.268,08	\$ 360.314.372,00	\$ 7.674.696,12
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 65.361.027,08	\$ 360.314.372,00	\$ 7.746.759,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 73.107.786,08	\$ 360.314.372,00	\$ 7.746.759,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 80.854.545,08	\$ 360.314.372,00	\$ 7.746.759,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 88.565.272,64	\$ 360.314.372,00	\$ 7.710.727,56
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 96.276.000,20	\$ 360.314.372,00	\$ 7.710.727,56
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 103.986.727,76	\$ 360.314.372,00	\$ 7.710.727,56
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 111.697.455,32	\$ 360.314.372,00	\$ 7.710.727,56
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 119.408.182,88	\$ 360.314.372,00	\$ 7.710.727,56
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 127.118.910,44	\$ 360.314.372,00	\$ 7.710.727,56
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 134.973.763,75	\$ 360.314.372,00	\$ 7.854.853,31
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 142.828.617,06	\$ 360.314.372,00	\$ 7.854.853,31
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 150.683.470,37	\$ 360.314.372,00	\$ 7.854.853,31
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 158.826.575,18	\$ 360.314.372,00	\$ 8.143.104,81
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 166.969.679,98	\$ 360.314.372,00	\$ 8.143.104,81
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 175.112.784,79	\$ 360.314.372,00	\$ 4.614.426,06
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 175.112.784,79	\$ 360.314.372,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 187.393.297

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-jun-16
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	30,81	
FECHA DE CORTE		08-nov-16
DIAS	-22	
TASA EFECTIVA	32,99	
TIEMPO DE MORA	140	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 1.694.035,40

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 20.545.801
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 187.393.297
SALDO INTERESES	\$ 20.545.801
DEUDA TOTAL	\$ 207.939.098

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 6.079.038,55	\$ 187.393.297,00	\$ 4.385.003,15
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 10.464.041,70	\$ 187.393.297,00	\$ 4.385.003,15
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 14.849.044,85	\$ 187.393.297,00	\$ 4.385.003,15
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 19.346.483,98	\$ 187.393.297,00	\$ 4.497.439,13
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 23.843.923,11	\$ 187.393.297,00	\$ 1.199.317,10
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 23.843.923,11	\$ 187.393.297,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$244.821.242
Intereses de mora	\$51.368.393
Intereses de plazo del 05/11/15 al 02/02/16	\$10.999.778
TOTAL CAPITAL 1	\$307.189.413
Capital antes abono FNG	\$139.062.990
Menos pago FNG	(\$66.835.334)
Saldo a capital después aplicado abono	\$72.227.656

Intereses de mora 14/09/14 al 17/06/16	\$63.345.973
Intereses de mora 18/06/16 al 8/11/16	\$7.919.040
TOTAL CAPITAL 2	\$143.492.669
Capital antes abono FNG	\$106.531.457
Menos pago FNG	(\$53.265.729)
Saldo a capital después aplicado abono	\$53.265.728
Intereses de mora 14/09/14 al 17/06/16	\$28.428.630
Intereses de mora 18/06/16 al 8/11/16	\$5.840.054
TOTAL CAPITAL 3	\$87.534.412
Capital antes abono FNG	\$360.314.372
Menos pago FNG	(\$172.921.075)
Saldo a capital después aplicado abono	\$187.393.297
Intereses de mora 14/09/14 al 17/06/16	\$171.584.106
Intereses de mora 18/06/16 al 8/11/16	\$20.545.801
TOTAL CAPITAL 4	\$379.523.204
TOTALES	\$917.739.698,40

TOTAL DEL CRÉDITO: NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M/CTE (\$917.739.698,40).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M/CTE (\$917.739.698,40), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 8 de noviembre de 2016 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
 Juez

Apa

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>70</u> de hoy <u>26 ABR 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>PROFESIONAL <u>CH</u> UNIVERSITARIO</p>

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1169**

Radicación: 05-2016-00133

Ejecutivo Banco de Occidente VS Grupo Vallecaucano de
Inversiones SAS

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 176 y 177 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	70 de hoy 26 ABR 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Abril 17 de 2017. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que el adjudicatario presentó la constancia de consignación del excedente del remate y el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvase proveer.

027

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Abril Diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No: **1128**

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Héctor Daniel Victoria Muñoz (cesionario)

Demandado: Elcy Mireya Herrera

Radicación: 006-2012-00183-00

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 14 de marzo de 2017, siendo las 2:00 P.M., tuvo lugar en éste Despacho judicial el remate del inmueble tipo predio urbano ubicado en la Carrera 53 Esquina Calle 12 A / Calle 12 A No. 53-16 parqueadero 30 Sótano Edificio Plaza 53 Propiedad Horizontal de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-489961 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **HECTOR DANIEL VICTORIA MUÑOZ CESIONARIO CERVECERIA DEL VALLE SA** contra **ELCY MIREYA HERRERA**, habiendo sido adjudicado a **DANIEL VICTORIA BALBIN** identificado con la C.C. No. 1.151.944.796 de Cali, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, tipo predio urbano ubicado en la Carrera 53 Esquina Calle 12 A / Calle 12 A No. 53-16 parqueadero 30 Sótano Edificio Plaza 53 Propiedad Horizontal de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-489961 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a favor de **DANIEL VICTORIA BALBIN** identificado con la C.C. No. 1.151.944.796 de Cali, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000,00).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestre designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bien descrito en el numeral 1°, y constituida mediante escritura pública N° 2017 del 16 de septiembre de 2010, otorgada en la Notaría séptima del Círculo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

QUINTO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$200.000,00. (Ley 11/1987).

SEXTO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

Una vez en firme la liquidación del crédito y las costas, se ordenará la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de los mismos, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez reservará la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. En caso de no acreditarse el monto de las deudas por dichos conceptos en el término del diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, se ordenará entregar a las partes el dinero correspondiente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 90	de hoy 26 ABR 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Abril 20 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito visible a folio 129 presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos. Sírvase proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Abril Veinte (20) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1187**

Radicación: 760013103007-2013-00171-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: VITALIS SACI

Demandado: COOPERATIVA DE HOSPITALES
DEL VALLE DEL CAUCA COHOSVAL

Dentro del presente asunto el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la entrega de títulos hasta la suma de \$180.000.000, como quiera que se encuentran en negociaciones con la parte demandada, por tanto, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los mismos, una vez se fraccione dicho depósito judicial.

Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

1. ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 469030001984186 del 17/01/2017 por \$246.859.024, de la siguiente manera:

- \$180.000.000 para el demandante
- \$66.859.024

2. ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial hasta la suma de **\$180.000.000**, a favor del apoderado judicial de la parte demandante JUAN CARLOS VALENCIA GALLEGO identificado con cedula de ciudadana #75.103.203, como pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>70</u> de hoy <u>26 ABR 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso presentando certificado catastral para fijar el avalúo del bien a partir del avalúo catastral. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO 1186

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: RONALD MAURICIO IBARRA MARTINEZ
Demandado: LILIANA LLANOS TORRES
Radicación: 760013103-008-2011-00590-00

El apoderado judicial de la parte demandante aporta certificado catastral a fin de que se corra traslado al avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-819290 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el valor correspondiente al avalúo catastral del bien incrementado en un 50%.

Teniendo en cuenta que feneció el término que la ley dispone para que sea aportado el avalúo sin que lo allegasen, no es procedente correr traslado a lo aportado, pues, al no arribarse oportunamente el avalúo, lo pertinente es a otorgar eficacia al valor del avalúo catastral incrementado en un 50%, tal como se señala En el artículo 444 del C.G.P., tomando como base el valor determinado en el certificado arribado por la parte actora.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

Inmueble	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
370-819290	\$84.631.000	\$ 42.315.500	\$126.946.500

NOTIFÍQUESE
La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

KOP



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de Abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Abril (21) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1216**

Radicación: 008-2014-00691

Ejecutivo VS Calipso del Pacifico S.A.S. y Otros

Dentro del presente asunto, el Fondo Nacional de Garantías aportó liquidaciones del crédito, las cuales no fueron objetadas y se encuentran ajustadas a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR las liquidaciones del crédito presentadas por el Fondo Nacional de Garantías, visible a folio 233 y 235 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

M.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>70</u>	de hoy <u>26 ABR 2017</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Abril Diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 1139

Radicación: 10-2011-00350

Ejecutivo VS Flota Magdalena SA, AXA Colpatria Seguros SA y otros

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, como quiera que no tiene en cuenta la aprobada por objeción visible a folio 411 del presente cuaderno y el abono realizado por el demandado.

El apoderado judicial de la entidad AXA Colpatria SA, indica que no se podrá actualizar la misma, como quiera que se realizó un pago por valor de \$357.787.021, sin embargo, el mismo fue realizado posterior al corte los intereses que cobra la parte demandante, por tanto no se podrán tener en cuenta las apreciaciones de mantener incólume la liquidación del crédito aprobada, pues, se deben liquidar los intereses de mora causados a partir del 20 de octubre de 2016 al 19 de enero de 2017, como quiera que a la fecha de presentación de la misma, no se había reportado el pago realizado, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital María Eloisa Vergara	\$107.120.000,00
Intereses de mora 19/01/11 al 19/10/16	\$35.994.809,54
Intereses de mora 20/10/16 al 19/01/17	\$1.564.236,00
Capital María del Carmen Barrios	\$53.560.000,00
Intereses de mora 19/01/11 al 19/10/16	\$17.997.404,77
Intereses de mora 20/10/16 al 19/01/17	\$782.118,03
Capital Carmen Elena Vargas	\$53.560.000,00
Intereses de mora 19/01/11 al 19/10/16	\$17.997.404,77
Intereses de mora 20/10/16 al 19/01/17	\$782.118,00
Capital Yolanda Marcela Vargas	\$53.560.000,00
Intereses de mora 19/01/11 al 19/10/16	\$17.997.404,77
Intereses de mora 20/10/16 al 19/01/17	\$782.118,00
TOTAL	\$361.697.613,88
MENOS ABONO TITULOS	\$357.787.021,00
TOTAL	\$3.910.592,88

TOTAL DEL CRÉDITO: TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 88/100 M/CTE (\$3.910.592,88).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 88/100 M/CTE (\$3.910.592,88), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 19 de enero de 2017 y a cargo de los demandados.

2.- NO TENER EN CUENTA las apreciaciones que realiza el apoderado judicial del demandado AXA Colpatria SA, respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
 Juez

Apa

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>70</u> de hoy <u>26 ABR 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>PROFESIONAL UNIVERSITARIO </p>
--

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Abril 17 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito presentado por la parte demandante, visible a folio 415 del presente cuaderno, donde solicita el pago de un título como abono a la obligación. Sírvase proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Abril Diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 1140

Radicación: 10-2011-00350

Ejecutivo VS Flota Magdalena SA, AXA Colpatria Seguros SA y otros

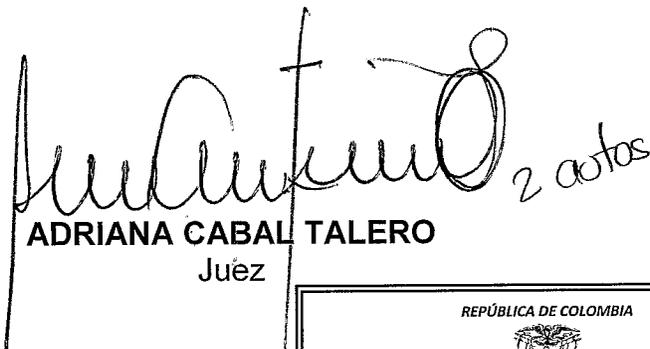
Revisado el escrito presentado por la parte demandante, visible a folio 415 del presente cuaderno, donde solicita la entrega del título como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial No.469030002000030 del 20/02/2017 por **\$357.787.021**, a favor de la apoderada judicial de la parte demandante LUZ ODILIA LENIS CARDONA identificado con CC. 31.264.195, como abono a la obligación.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 20 de hoy 26 ABR 2017 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Abril 17 de 2017. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que el adjudicatario presentó la constancia de consignación del excedente del remate y el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvese proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Abril Diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1137**

Ejecutivo Singular

Demandante: Cementos Argos SA

Demandado: Divecon SA

Radicación: 10-2013-000212-00

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 13 de marzo de 2017, siendo las 2:00 P.M., tuvo lugar en éste Despacho judicial el remate del inmueble tipo predio urbano ubicado en la Parcelación Lomas de Dapa Kilometro 7 vía Dapa, corregimiento de Dapa, lote 21, etapa 1 del Municipio de Yumbo , identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-823441 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **CEMENTOS ARGOS SA** contra **DIVECON SA**, habiendo sido adjudicado a favor de **DIEGO FERNANDO VARELA CARDOZO** identificado con la C.C. No. 16.830.515 de Jamundí, por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$185.000.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, tipo predio urbano ubicado en la Parcelación Lomas de Dapa Kilometro 7 vía Dapa, corregimiento de Dapa, lote 21, etapa 1 del Municipio de Yumbo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-823441 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a favor de **DIEGO FERNANDO VARELA CARDOZO** identificado con la C.C. No. 16.830.515 de Jamundí, por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$185.000.000,00).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestre designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bien descrito en el numeral 1°, y constituida mediante escritura pública N° 416 del 28 de febrero de 2013, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

QUINTO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$9.250.000,00. (Ley 11/1987).

SEXTO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

Una vez en firme la liquidación del crédito y las costas, se ordenará la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de los mismos, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez reservará la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. En caso de no acreditarse el monto de las deudas por dichos conceptos en el término del diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, se ordenará entregar a las partes el dinero correspondiente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 70	de hoy 26 FEB 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de Abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente procece con solicitud de fijar fecha para remate. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1178

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: DURMAN COLOMBIA S.A.S.
Demandado: SOCIEDAD PLOVAL LTDA., PAPIROS CALI S.A.S. Y OTROS
Radicación: 76001-3103-010-2014-00245-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, es preciso indicar la improcedencia de lo solicitado en esta oportunidad, debido a que de la previa revisión del expediente, se verifica que no existe liquidación del crédito correspondiente a la obligación aquí perseguida; por lo cual atendiendo a que dicha fijación se encuentra supeditada a ello, se abstendrá el despacho de dar trámite a la solicitud de fijar fecha de remate, hasta tanto exista una liquidación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- **REQUERIR** a la parte interesada para que presente liquidación actualizada del crédito de la obligación a cargo del demandado.

2°.- En firme esta providencia y aportada la correspondiente liquidación del crédito, vuélvase el expediente al despacho para decidir lo correspondiente a la solicitud de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 30 de hoy 26 ABR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial referente a cesión del crédito. Sírvase Proveer.

027

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1154

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: HAMMER ALEXIS BEJARANO
Radicación: 76001-3103-010-2014-00603-00

La parte actora allega memorial manifestando que cede el crédito que se cobra a través de este proceso derivados de los pagarés No. 578-9600021248 y No. 578-9600023343, a la sociedad INMOBILIARIA & REMATES S.A.S.

Del estudio de lo formulado, encuentra el Despacho que el pagaré No. No. 578-9600021248 no se encuentra entre aquellos que se ejecutan en el presente trámite, motivo por el cual, frente a este se torna improcedente acceder a lo pretendido. No obstante, al sí hallarse el pagaré No. 578-9600023343, respecto de este se aceptará la cesión de dicho crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1°.- ACEPTAR la cesión del crédito contenido en el pagaré No. 578-9600023343, suscrita entre BANCO BBVA S.A. NIT. 860003020-1 y la sociedad INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. NIT. 900809410-5.

2°.- TÉNGASE a INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. NIT. 900809410-5, como CESIONARIA para todos los efectos legales y a su vez como titular o subrogatorio del crédito contenido en el pagaré No. 578-9600023343.

3°.- CONTUNÚESE con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a las entidades BANCO BBVA S.A. e INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.

4°.- REQUERIR a INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. para que designe apoderado judicial.

5°.- No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

07
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 1170

Radicación: 10-2015-00476-00

Ejecutivo Bancolombia SA VS Mabel Valencia Martínez

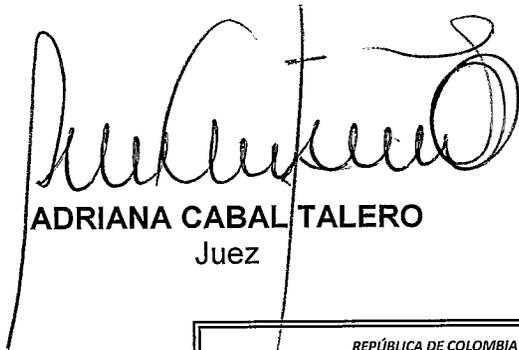
Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 150 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA</small>  <small>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</small>
En Estado N° <u>70</u> de hoy <u>26 ABR 2017</u> , siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<small>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</small> 07

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Abril 21 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado allegado por la demandada, donde solicita la devolución de los títulos. Sírvese proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Abril Veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 1199

Radicación: 11-2011-00084

Ejecutivo Rodrigo Reyes Ocampo VS Luz Stella Salazar Muñoz

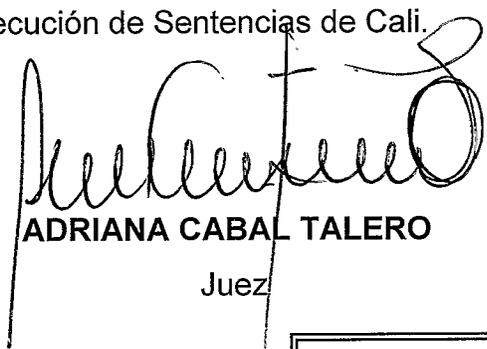
La demandada solicita la devolución de los títulos como excedente del embargo, y revisado el listado expedido por el Banco Agrario donde se verifica que los títulos se encuentran consignados en el Juzgado de origen y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo -PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia, por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 70 de hoy Abril 26 2017 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita se oficie al Banco Agrario para una relación de títulos. Sírvase proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1197**

Ejecutivo VS Yamilena Ruiz

Radicación: 11-2012-00033-00

En consideración al informe secretarial que antecede, se observa de la revisión hecha al expediente que no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

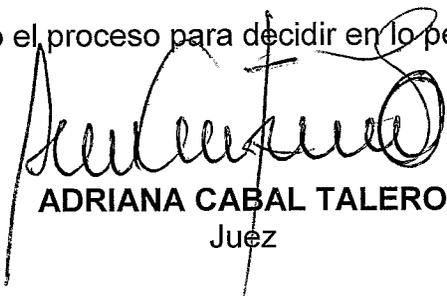
Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

1.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

2.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA</small> 
<small>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</small>
En Estado N° <u>70</u> de hoy <u>26 ABR 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<small>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</small> 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1127

Radicación: 76001-3103-012-1999-01278-00
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: ELIZABETH MOSQUERA VALENCIA
Demandado: RAFAEL EERNESTO GARZON GAITAN Y OTRO.

El apoderado de la parte actora solicita correr traslado del avalúo comercial presentado el 27 de octubre de 2016, a lo que debe referir el despacho que al avalúo se le corrió traslado en auto N°331 del 22 de febrero de 2017, tal como obra a folio 343, motivo por el cual se le indicará al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en la referida providencia.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado sin que se presentara pronunciamiento alguno, el despacho procederá a otorgar eficacia procesal del referido avalúo comercial como lo dispone el artículo 444 del CGP, el cual consta de un total de \$258.538.170 M/ct,

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1°.-ESTESE A LO DISPUESTO el memorialista en auto N°331 del 22 de febrero de 2017.

2°.- **OTORGAR** eficacia procesal al valor del avalúo Comercial de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 1° del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

Inmueble	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
370-50292	\$258.538.170	-0-	\$258.538.170

NOTIFÍQUESE,

La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>30</u> de hoy 26 ABR 2017 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de Abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente procece con solicitud de fijar fecha para remate. Sírvase Proveer.

07
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1152

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
(Cesionario)
Demandado: MASSINE PRICILA PUERTA RODRIGUEZ
Radicación: 76001-3103-012-2012-00278-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, debe indicar el despacho que no podrá accederse a lo pretendido por cuanto de la revisión del expediente se observa que el secuestre designado ha sido removido de la lista de auxiliares de justicia, motivo por el cual, procederá esta instancia a relevar a la secuestre AMPARO CABRERA FLOREZ. Así, en firme la presente providencia y concretada la designación del nuevo auxiliar de la justicia, se decidirá lo concerniente a la fijación de fecha para remate.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- RELEVAR del cargo de secuestre de los bienes inmuebles identificados con M.I. 370-735941 y 370-735841 a AMPARO CABRERA FLOREZ, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- DESIGNAR como secuestre de los bienes inmuebles identificados con M.I. 370-735941 y 370-735841 a DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S., identificado con NIT. 900.187.976-0, con dirección CALLE 72 No. 11 C-24, teléfonos 3764692 - 315 2253699.

3°.- En firme esta providencia y concretada la designación del auxiliar de la justicia designado, vuélvase el expediente al despacho para decidir lo correspondiente a la solicitud de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA</small>  <small>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</small> En Estado N° <u>30</u> de hoy <u>26 ABR 2017</u> <small>Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</small>
<small>DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA</small> 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1171

Radicación : 012-2013-00236-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ALEJANDRO POSADA GAVIRIA Y OTRO
Demandado : JUAN CARLOS POSADA GAVIRIA
Juzgado de origen : 012 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito que antecede, donde la apoderada judicial del extremo activo, solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente asunto, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate, por lo que el juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- OTORGAR EFICACIA a los avalúos catastrales allegados por el apoderado de la parte ejecutante, visibles a folio 125 al 128 de la siguiente manera:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO	VALOR CORRESPONDIENTE AL DEMANDADO 16,67%
370-263260	\$75.962.000	\$37.981.000	\$113.943.000	\$18.994.298
370-263296	\$4.308.000	\$2.154.000	\$6.462.000	\$1.076.569
370-475388	\$66.793.000	\$33.396.500	\$100.189.500	\$16.701.589
370-475381	\$7.022.000	\$3.511.000	\$10.533.000	\$1.755.851

2º.- SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 31 de Mayo de 2017, para realizar la diligencia de remate del 16,67% de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-263260, 370-263296, 370-4753388 y 370-475381, de propiedad del demandado JUAN CARLOS POSADA GAVIRIA, los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

3º.- TENER como base de la licitación, la suma de \$ 13'296.008, \$ 753.598, \$ 11'691.112 y \$ 1'229.095, que corresponde al 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

4º.- EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectúe las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>20</u> de hoy <u>26 ABR 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1172

Radicación : 012-2013-00236-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ALEJANDRO POSADA GAVIRIA Y OTRO
Demandado : JUAN CARLOS POSADA GAVIRIA
Juzgado de origen : 012 Civil del Circuito de Cali

Se observa las comunicaciones enviadas por las entidades bancarias, mediante las cuales se dan respuesta a solicitud impartida con anterioridad.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO**, de la parte interesada, la información allegada por las entidades bancarias, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 70 de hoy **26 ABR 2017**.
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No.1153

Radicación: 76001-3103-013-2010-00359-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A
Demandado: NIXON FREDDY OÑATE YUCO

El apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial adjuntando certificado catastral del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-373090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que se corra traslado del mismo, el apoderado hace el incremento correspondiente al avalúo catastral en un 50% tal y como lo establece el artículo 444 del C.G.P.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la oportunidad para presentar el avalúo feneció según lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., no habrá lugar a correr el traslado de que trata esa norma, procediendo el despacho a otorgar eficacia procesal al valor del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, sobre valor que aparece indicado en el certificado catastral.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. OTORGAR eficacia procesal al valor del avalúo obtenido del certificado catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

Inmueble	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
370-751160	\$121.471.000	\$60.735.500	\$182.206.500

NOTIFÍQUESE,

La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 2º de hoy
26 ABR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita se oficie al Banco Agrario para una relación de títulos. Sírvase proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1198**

Ejecutivo VS Haydee Payan

Radicación: 13-2011-00422-00

En consideración al informe secretarial que antecede, se observa de la revisión hecha al expediente que no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

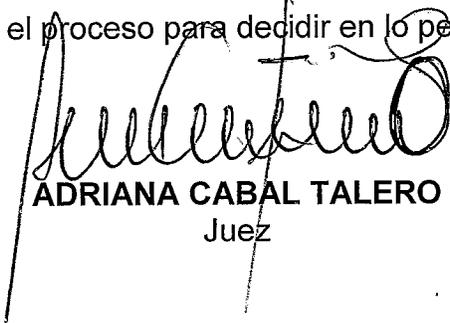
Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

1.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

2.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>70</u> de hoy <u>26 ABR 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de Abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Abril (21) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 1213

Radicación: 013-2012-00240

Ejecutivo VS Fundación para el Cambio y Desarrollo Social Funcasol

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 64 al 66 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

M.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 70 de hoy 26 ABR 2017 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para correr traslado a las observaciones al avalúo presentadas por la parte demandada. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1113

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: ALVARO GONZALO DURANGO
Radicación: 76001-31-03-014-1999-00913-00

La parte demandada, actuando dentro del término concedido, allega nuevo avalúo, por lo que, de conformidad con el numeral segundo del artículo 444 del C.G.P., se correrá traslado de este por el término de 3 días, para pasar a resolverse sobre el avalúo que deberá dejarse en firme.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1°.- **CORRER** traslado al avalúo del inmueble presentado por la parte demandada, obrante a folios 663 a 692, por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AFAD

2 autos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>30</u> de hoy <u>26 ABR 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita se oficie al Banco Agrario para una relación de títulos. Sírvasse proveer.

cx

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1205**

Hipotecario Banco AV Villas VS Álvaro Gonzalo Durango Valero

Radicación: 14-1999-00913-00

En consideración al informe secretarial que antecede, se observa de la revisión hecha al expediente que no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

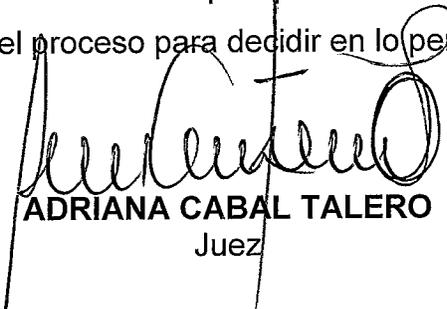
Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

1.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

2.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>70</u> de hoy <u>26 ABR 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para corregir el auto que aprobó la diligencia de remate, como quiera que no se ordenó librar oficio a la oficina de instrumentos públicos de Buga, siendo el correcto en Cali. Sírvase proveer.

02
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1195**

Radicación: 14-2001-00582

Hipotecario

Demandante: Carmen Elena Posso Polo

Demandado: Martha Cecilia Rizo

Mediante auto No.1618 de 10 de octubre de 2016, visible a folio 558 del presente cuaderno, se aprobó la adjudicación en remate del bien inmueble lote de terreno No. 24, Manzana 87, Urbanización Floralia I Etapa, Sector 1, Zona A y la casa de habitación en el construida ubicada en la Calle 84 No. 2 BN-03 de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-263736 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, habiendo sido adjudicado a la señora CARMEN ELENA POSSO PÓLO, no obstante, quedó errado en el numeral segundo la remisión del oficio a la oficina de Instrumentos Públicos, por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 286 del CGP, se procederá a corregir el mismo.

Es por ello que, el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR el numeral segundo del auto No. 1618 de fecha 10 de octubre de 2016, visible a folio 558 del presente cuaderno, el cual quedará así: "**SEGUNDO: CANCELAR** el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración", y no como quedo enunciado inicialmente.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA</small> 
<small>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</small>
En Estado N° <u>70</u> de hoy <u>26 ABR 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<small>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</small> 02

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Abril 20 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos.
Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1190**

Radicación: 14-2010-00526

Ejecutivo VS Erwin Eduard Przychodny Suárez

Revisado el escrito presentado por la parte demandante, visible a folio 149 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación y como quiera que se encuentran consignados erróneamente con cédula No. 16.631.814, 16.631.819 y 16.613.819, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado.

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$75.885.523,00**, a favor del demandante SISTEMCOBRO SAS identificado con Nit. 800.161.568-3, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

469030001845639	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 3.062.055,00
469030001845640	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 2.834.388,00
469030001845641	8600024288	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 2.834.388,00
469030001845642	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 2.834.388,00
469030001845643	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 2.834.388,00
469030001845644	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 2.834.388,00
469030001845645	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 2.834.388,00
469030001845646	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 2.828.692,00
469030001845647	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 2.828.692,00
469030001845648	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 7.076.875,00
469030001845649	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 2.873.082,00
469030001845650	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 2.873.082,00

469030001845630	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 2.973.347,00
469030001845631	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 2.763.625,00
469030001845632	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 2.763.625,00
469030001845633	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 2.763.625,00
469030001845634	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 2.763.625,00
469030001845635	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 2.748.226,00
469030001845636	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 2.748.226,00
469030001845637	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 6.163.534,00
469030001845638	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 2.748.226,00
469030001998292	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2017	NO APLICA	\$ 2.763.625,00
469030001998293	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2017	NO APLICA	\$ 2.834.366,00
469030001845629	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 2.753.825,00

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
 Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>70</u>	de hoy <u>26 ABR 2017</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvese proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 1141

Radicación: 14-2015-00257

Ejecutivo Banco de Occidente VS Julio Alejandro Erazo Chamorro y otros

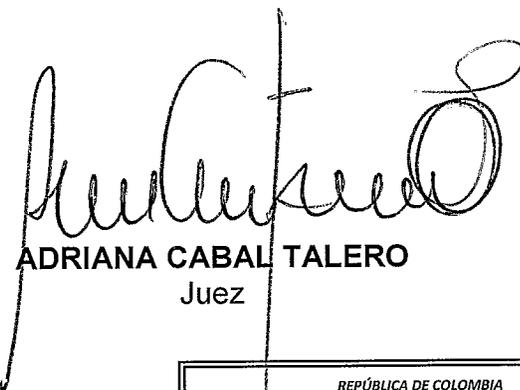
Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 254, 256 a 263 y 268 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 20 de hoy	26 ABR 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de Abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente procese con solicitud de fijar fecha para remate. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1179

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: CLAUDIA VICTORIA ROMERO DE PLA
Demandado: JOSE JULIAN BEJARANO
Radicación: 76001-3103-015-2011-00089-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, debe indicar el despacho que no podrá accederse a lo pretendido por cuanto de la revisión del expediente se observa, que el secuestre designado AURY FERNAN DIAZ ALARCON, ha sido removido de la lista de auxiliares de justicia, motivo por el cual, procederá esta instancia a relevarlo. Así, en firme la presente providencia y concretada la designación del nuevo auxiliar de la justicia, se decidirá lo concerniente a la fijación de fecha para remate.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- RELEVAR del cargo de secuestre de los bienes inmuebles identificados con M.I. 370-518966, 370-518826 y 370-518827 a AURY FERNAN DIAZ ALARCON, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- DESIGNAR como secuestre de los bienes inmuebles identificados con M.I. 370-518966, 370-518826 y 370-518827 a DEYSI CASTAÑO CASTAÑO, identificada con C.C. 66.774.137, con dirección de residencia en la CALLE 62 A No. 1-120, teléfonos 4849649 - 315 8153296.

3°.- REQUERIR a ARACELLY CORREA, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión y haga entrega inmediata de los bienes inmuebles al nuevo secuestre

conforme lo dispuso el numeral 3º del auto interlocutorio No. 2942 del 07 de octubre de 2015.

4º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, líbrese la comunicación correspondiente, adjuntando copia de la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CAJ

En Estado N° 70 de hoy 26 ABR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
SECRETARIA

CD

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de abril de 2017. A despacho de la señora Juez el presente proceso solicitando la entrega del bien rematado. Sírvasse proveer.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1098

Radicación: 760013103-015-2014-00098-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: ROSA LIGIA MANRIQUE BONILLA

Mediante memorial, el adjudicatario solicita la entrega del bien inmueble rematado.

Atendiendo lo descrito en el artículo 456 del C.G.P., se dispondrá la entrega del bien, efecto para el cual se comisionará a los Juzgados Civiles Municipales de Cali (reparto), para que se lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble subastado en el presente trámite.

De otro lado, se allega memorial dirigido por la parte demandada, el cual se agregará sin consideración alguna, teniendo en cuenta que el mismo no fue presentado por intermedio de apoderado judicial y contiene asuntos relativos a la Litis, por lo que se desconoce lo descrito en el artículo 73, en lo referente al derecho de postulación.

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros producto del remate, los cuales se ordenarán una vez sea aprobada la liquidación del crédito aportada a folio 1003 del presente cuaderno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ORDENAR la entrega del bien inmueble consistente en Casa de habitación de dos plantas, ubicada en la Carrera 69 No. 2A-19 Barrio Caldas de la actual nomenclatura urbana de Cali, cuyos linderos y cabida se encuentran

contenidos en la escritura pública No. 1616 de 23 de julio de 2009 otorgada en la Notaría 11 del Círculo de Cali.

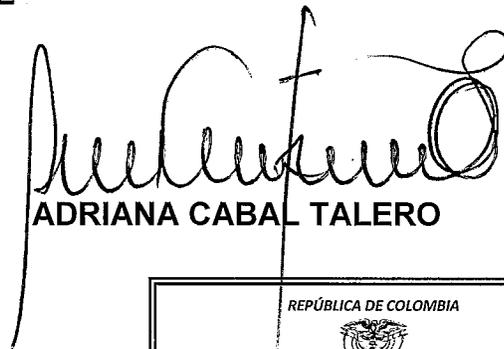
2.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre el despacho comisorio a los Juzgados Civiles Municipales de Cali (reparto).

3º.- AGREGAR sin consideración el memorial obrante a folios 1005 a 1027, conforme lo expuesto en la parte motiva.

4º- En firme la liquidación del crédito, pásese a despacho para resolver sobre la solicitud de entrega de los dineros producto del remate al demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1194

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: PLURAL S.A
Demandado: ADRIAN CAICEDO
Radicación: 015-2014-00360-00

El apoderado judicial de la parte demandante aporta certificado catastral de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-813646 (Apartamento) y 370-813738 (Parqueadero) de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Teniendo en cuenta que feneció el término que la ley dispone para que sea aportado el avalúo sin que lo allegasen, no es procedente correr traslado al aportado, pues, al no arribarse oportunamente el avalúo, lo pertinente es a otorgar eficacia al valor del avalúo catastral incrementado en un 50%, tal como se señala en el artículo 444 del C.G.P., tomando como base el valor determinado en el certificado arribado por la parte actora.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., de la siguiente manera:

Inmueble	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
370-813646	\$73.704.000	\$ 36.852000	\$110.556.000
370-813738	\$4.202.000	\$2.101.000	\$6.303.000

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

KOP



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Abril 20 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos.
Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1192**

Radicación: 15-2016-00132

Ejecutivo Mariela Paz Buitron VS Cooperativa Multiactiva El Oasis Coopeoasis

Revisado el escrito presentado por la parte demandante, visible a folio 40 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado.

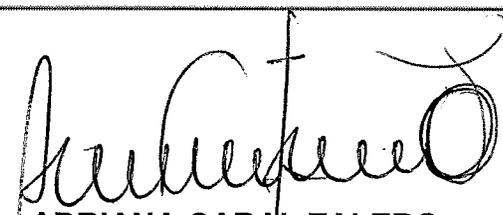
DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$16.774.948,00**, a favor del demandante **MARIELA PAZ BUITRON** identificada con CC. 31.479.433, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

4503002011133	31479433	MARIELA PAZ BUITRÓN	IMPRESO ENTREGADO	13032017	NO APLICA	\$ 70.000,00
4503002011135	31479433	MARIELA PAZ BUITRÓN	IMPRESO ENTREGADO	13032017	NO APLICA	\$ 70.000,00
4503002011137	31479433	MARIELA PAZ BUITRÓN	IMPRESO ENTREGADO	13032017	NO APLICA	\$ 7.402.800,00
4503002011138	31479433	MARIELA PAZ BUITRÓN	IMPRESO ENTREGADO	13032017	NO APLICA	\$ 148.000,00
4503002011139	31479433	MARIELA PAZ BUITRÓN	IMPRESO ENTREGADO	13032017	NO APLICA	\$ 371.100,00
4503002011140	31479433	MARIELA PAZ BUITRÓN	IMPRESO ENTREGADO	13032017	NO APLICA	\$ 70.000,00
4503002011141	31479433	MARIELA PAZ BUITRÓN	IMPRESO ENTREGADO	13032017	NO APLICA	\$ 1.843.104,00
4503002011142	31479433	MARIELA PAZ BUITRÓN	IMPRESO ENTREGADO	13032017	NO APLICA	\$ 245.518,00
4503002011143	31479433	MARIELA PAZ BUITRÓN	IMPRESO ENTREGADO	13032017	NO APLICA	\$ 70.000,00
4503002011149	31479433	MARIELA PAZ BUITRÓN	IMPRESO ENTREGADO	13032017	NO APLICA	\$ 306.287,00
4503002011150	31479433	MARIELA PAZ BUITRÓN	IMPRESO ENTREGADO	13032017	NO APLICA	\$ 851.608,00
4503002011153	31479433	MARIELA PAZ BUITRÓN	IMPRESO ENTREGADO	13032017	NO APLICA	\$ 139.443,00
4503002011152	31479433	MARIELA PAZ BUITRÓN	IMPRESO ENTREGADO	13032017	NO APLICA	\$ 549.227,00
4503002011154	31479433	MARIELA PAZ BUITRÓN	IMPRESO ENTREGADO	13032017	NO APLICA	\$ 238.304,00
4503002011155	31479433	MARIELA PAZ BUITRÓN	IMPRESO ENTREGADO	13032017	NO APLICA	\$ 70.000,00
4503002011158	31479433	MARIELA PAZ BUITRÓN	IMPRESO ENTREGADO	13032017	NO APLICA	\$ 358.121,00
4503002011158	31479433	MARIELA PAZ BUITRÓN	IMPRESO ENTREGADO	13032017	NO APLICA	\$ 245.518,00
4503002011159	31479433	MARIELA PAZ BUITRÓN	IMPRESO ENTREGADO	13032017	NO APLICA	\$ 70.000,00
4503002011164	31479433	MARIELA PAZ BUITRÓN	IMPRESO ENTREGADO	13032017	NO APLICA	\$ 112.500,00
4503002011165	31479433	MARIELA PAZ BUITRÓN	IMPRESO ENTREGADO	13032017	NO APLICA	\$ 245.517,00
4503002011167	31479433	MARIELA PAZ BUITRÓN	IMPRESO ENTREGADO	13032017	NO APLICA	\$ 70.000,00
4503002011168	31479433	MARIELA PAZ BUITRÓN	IMPRESO ENTREGADO	13032017	NO APLICA	\$ 2.034.683,00
4503002011170	31479433	MARIELA PAZ BUITRÓN	IMPRESO ENTREGADO	13032017	NO APLICA	\$ 49.300,00
4503002011171	31479433	MARIELA PAZ BUITRÓN	IMPRESO ENTREGADO	13032017	NO APLICA	\$ 212.182,00
4503002011172	31479433	MARIELA PAZ BUITRÓN	IMPRESO ENTREGADO	13032017	NO APLICA	\$ 70.000,00
4503002011173	31479433	MARIELA PAZ BUITRÓN	IMPRESO ENTREGADO	13032017	NO APLICA	\$ 644.321,00
4503002011174	31479433	MARIELA PAZ BUITRÓN	IMPRESO ENTREGADO	13032017	NO APLICA	\$ 62.750,00
4503002011176	31479433	MARIELA PAZ BUITRÓN	IMPRESO ENTREGADO	13032017	NO APLICA	\$ 49.300,00
4503002011177	31479433	MARIELA PAZ BUITRÓN	IMPRESO ENTREGADO	13032017	NO APLICA	\$ 70.000,00
4503002011178	31479433	MARIELA PAZ BUITRÓN	IMPRESO ENTREGADO	13032017	NO APLICA	\$ 411.368,00

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
 Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	70 de hoy 26 ABR 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1193**

Radicación: 15-2016-00132

Ejecutivo Mariela Paz Buitron VS Cooperativa Multiactiva El Oasis Coopeoasis

Respecto a la comunicación allegada por el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde informan que sí surte los efectos legales la comunicación de embargo del crédito que tiene la Cooperativa Multiactiva El Oasis "Coopeoasis", la cual, se glosará a los autos para que obre y conste, por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde informa que el embargo del crédito solicitado sí surte efectos, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>20</u> de hoy <u>26 ABR 2017</u>	
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	